

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 203.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Samuel Mañá, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reconozca al Profesor de Dibujo D. Samuel Mañá el derecho al percibo de los haberes correspondientes á los dias transcurridos desde el 26 de mayo de 1912, en que fué nombrado para el Instituto de Jerez de la Frontera y cesó en el de Vitoria, hasta el 12 de junio del mismo año, que tomó posesión efectiva del cargo en el primero, resolviendo al propio tiempo que para evitar en lo sucesivo la repetición de casos como el presente, por la divergencia que puede existir entre el Real decreto de 31 de julio de 1904 y el de 24 de febrero de 1911, se entienda que los Catedráticos, Profesores y Auxiliares nombrados que estuvieren en el caso del artículo 1.º del Real decreto de 31 de julio de 1904, no producirán vacante para los efectos del percibo de sus haberes hasta que hubiesen

tomado de hecho posesión de su nuevo cargo, conforme á lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de febrero de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1913.—Ruiz Gimenez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 199.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Diferentes disposiciones, á partir del artículo 7.º de la ley de Instrucción Pública de 1857, han fijado la edad para la asistencia á las Escuelas primarias y á las Escuelas de párvulos, pero es público y notorio que los límites marcados en esas disposiciones no son por lo general respetados en la práctica, usándose, en vez del respeto á ellas, una arbitrariedad tan caprichosa, que ha llegado á trastornar los principios más fundamentales de la enseñanza misma. Tal ocurre principalmente con la admisión en las Escuelas de párvulos de niños y niñas mayores, no sólo de seis y siete años, sino aun de nueve, diez y más.

El efecto de tal intrusión de niños no párvulos en las clases destinadas á éstos se refleja inmediatamente en el programa y método, imponiendo á los alumnos de tres á seis años estudios y esfuerzos mentales que la pedagogía más rudimentaria prohíbe en ese primer grado de Escuelas.

La importancia de tal confusión sube ahora de punto al implantarse en gran escala, como está ocurriendo, la graduación. Necesita ésta reposar de un modo riguroso en la distribución de los alumnos en gru-

pos homogéneos de desarrollo mental, que en la mayoría coincide con años determinados dentro de los que corresponden á la Escuela, pero si continúa el trastorno antes referido, será imposible llegar nunca á una perfecta implantación de aquél regimen, único eficaz en la enseñanza.

Propiamente, una vez desaparecida la antigua diferencia entre Escuelas elementales y superiores, á la que ha sustituido la división de Secciones, los dos únicos grados perfectamente distintos son el de párvulos y el de la Escuela primaria, que no se distinguen sólo por la edad de los alumnos, sino por el proceso de la enseñanza misma que esa edad impone.

Es preciso, pues, ratificar y aclarar, si fuese necesario, las reglas vigentes para que de un modo riguroso se ajusten á ellas los Maestros y los Inspectores en beneficio de los niños y de la cultura y educación de éstos.

Precisados así los límites de la edad escolar y las condiciones antes mal definidas á que las Autoridades habrán de ajustarse para permitir la continuación de los niños en la Escuela, impónese la conveniencia de ensayar orientaciones generalizadas ya en otros países, tales: el «grado preparatorio», como transición entre la Escuela de párvulos y la primaria; el «grado complementario», como terminación superior de los estudios de ésta é iniciación para las profesiones y oficios, y la «clase especial», en la cual habrán de recogerse aquellos niños que por deficiencia mental precisan métodos particulares de instrucción y constituyan una dificultad permanente

para la marcha general de la Escuela.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de julio de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Escuelas de párvulos no podrán admitirse más niños que los comprendidos entre los tres y seis años, salvo los casos de retraso en el desarrollo mental que aconsejen su continuación en la enseñanza de párvulos.

Estas excepciones, para ser válidas, deberán estar autorizadas, á propuesta del Maestro respectivo, por el Inspector de Primera enseñanza de la zona y el Inspector Médico de la localidad. En caso de diferencia de criterio lo pondrá el Inspector en conocimiento de la Dirección General para la resolución que proceda.

Art. 2.º La enseñanza que se dará en las Escuelas de párvulos será la que propiamente corresponde á la edad y desarrollo mental de los alumnos, con exclusión de toda otra propia de las Escuelas primarias y superior al esfuerzo mental que puede exigirse de los párvulos.

Los Inspectores de Primera enseñanza velarán muy especialmente porque se cumpla lo ordenado en este artículo.

Art. 3.º La edad escolar obligatoria para las Escuelas primarias será la de seis á doce años, dentro

de la cual se establecerá la graduación posible según las Secciones de que conste la Escuela.

La permanencia de niños ó niñas después de la edad mencionada, no podrá autorizarse sino en caso de retraso evidente, del mismo modo que para los párvulos dispone el artículo 1.º de este decreto; pero siempre procurarán los Inspectores que la continuación en la Escuela de alumnos ó alumnas de trece y más años no sea en perjuicio de los de edad escolar estricta, que por la escasez del local se vean así expulsados indirectamente ó imposibilitados de ingresar.

Art. 4.º La edad de seis y doce años de que se habla en los artículos anteriores, se entenderá, respectivamente, hasta que el niño llega á los siete y trece años, según se ha declarado en diferentes disposiciones de este Ministerio.

Art. 5.º Cuando en las Escuelas de párvulos haya un grupo de 20 niños mayores de seis años que esperen plaza en la Escuela primaria á que deban asistir, podrá formarse con ellos un «grado preparatorio» á cargo de una de las Maestras de la

Escuela, si ésta fuese graduada, ó de una Maestra nombrada por el Ministerio, si así conviniese á la buena organización de dicha Escuela ó se tratase de una Escuela unitaria de párvulos, incoándose al efecto el debido expediente.

Art. 6.º En las Escuelas graduadas con cuatro ó más Secciones podrá admitirse la continuación de los niños mayores de doce años, dentro de las condiciones señaladas en el artículo 3.º, y cuando el número de éstos no llegue á 20 podrá formarse con ellos un «grado complementario», cuya organización determinará la Dirección General, en cada caso, según aconsejen las necesidades locales:

Art. 7.º Cuando en las Escuelas graduadas de seis ó más Secciones haya un grupo de 15 niños mentalmente retrasados, podrá el Director solicitar la formación de una clase especial, incoándose, por conducto de la Inspección, el oportuno expediente para su concesión y nombramiento del Maestro encargado.

Art. 8.º Los Inspectores de Primera enseñanza comunicarán al Ministerio, en el plazo de dos meses, á

partir de la fecha de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, una relación completa de las localidades de sus respectivas zonas donde actualmente existan Escuelas de párvulos en sustitución de las primarias que corresponden.

Esta relación servirá de base para que por el Ministerio se tomen, en el más breve plazo posible, las medidas necesarias para que desaparezca esa sustitución, creando las respectivas Escuelas primarias con independencia de las de párvulos, ó bien una graduada con Sección de párvulos si la localidad no se presta, por su escasez de población y medios económicos, al régimen general que separa los dos grados referidos.

Dado en San Sebastián á dieciocho de julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez,

(De la *Gaceta* núm. 201.)

Gobierno Civil

Minas.

En los expedientes de registro mineros expresados en la relación

que á continuación se inserta, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Practicada la demarcación de la mina á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el resguardo correspondiente por deroga de título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 55 del Reglamento general para el régimen de la minería, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de treinta días que previene el artículo 56 del mismo Reglamento sin que se haya presentada reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que determina la vigente ley y Reglamento de minas.

Burgos 22 de julio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2399	«Nevada»	Manrique y Arnaiz	19	Sulfato de sosa	Cerezo de Riotirón.
2433	«María»	Moisés Maroto	302	Carbón de piedra	Santa Cruz de Juarros y Pineda de la Sierra.
2436	«Mery»	Vicente Ojeda	20	Hierro	Rabé de los Escuderos.
2442	«Faustino»	León Berzosa Martín	33	Petróleo	Huidobro.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Villarmen-tero, Jaramillo de la Fuente, Agés, Grijalba, Villamayor de Treviño, La Piedra, Santa María Ananúñez y Villahizán de Treviño, han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en el mes de junio último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la Ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión ha acordado, previa la declaración uná-

nime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 12 de julio de 1913.—El Vicepresidente accidental, Bonifacio Díez Montero.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Requisitorias.

Navas Benito (Ramón), natural de Arauzo de Miel, viudo, propietario, de 72 años de edad, hijo de Gregorio y María, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por malversación de caudales públicos, comparecerá en término de

sesenta días ante este Juzgado para que preste declaración indagatoria, notificarle el auto de su procesamiento y para que ingrese en la prisión preventiva de este partido en concepto de preso provisional.

Cámara del Río (Manuel), natural de Arauzo de Miel, casado, labrador, de 43 años de edad, hijo de Eugenio y de Francisca, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por malversación de caudales públicos, comparecerá en término de sesenta días ante este Juzgado para que preste declaración indagatoria, notificarle el auto de procesamiento y para que ingrese en la prisión preventiva de este partido en concepto de preso provisional.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Medina de Pomar. Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer y segundo trimestres de 1913.

El 2 de enero se acordó relevar de pago de consumos los artículos que sirvan de suministro al Hospital de la Vera-Cruz, individuos de la Guardia civil y del Cuerpo de Inválidos, así como á las Comunidades religiosas de Santa Clara y San Pedro, en las cantidades que para cada grupo se señalan.

Aprobar el pliego de condiciones para la ejecución de obras en el Cementerio municipal.

Autorizar á D. Silverio Ruiz para hacer obras de reparación en una finca de su propiedad.

Nombrar á los Sres. Salazar, Lopez é Hidalgo para que informen acerca del aprovechamiento de las aguas del río Molinar.

Antorizar á D. Domingo González para construir una pared en una finca de su propiedad, al sitio de las Callejas.

El 6 quedó enterada la Corporación del estado económico del municipio al finalizar el año de 1912, acordándose conceder un voto de gracias al Alcalde, D. José Guinea, por su gestión durante ese periodo.

Así bien quedó enterada de la Memoria redactada por el Secretario, D. Antonio Muga, relativa á la marcha administrativa y económica del municipio en el año de 1912, á cuyo funcionario se le concedió un voto de gracias por dicho trabajo y se acordó la impresión de la referida Memoria y repartición de un ejemplar á cada vecino.

El 9 se admitió la renuncia del Maestro de la Escuela de Villacomparada, D. Domingo González, y fué nombrado en su lugar, D. Dionisio Marañón Ruiz.

Se autorizó al Sr. Presidente para que ordene la ejecución de obras en el rio Molinar.

Fué nombrado D. Félix Garcia para que, en unión del Médico titular Sr. Vázquez, giren una visita de inspección al Hospital de San Lázaro é inventarien los efectos que en él se hallen.

El 16 se aprobó el apéndice al padrón general de habitantes.

Se acordó anunciar la vacante de Secretario de la Corporación, para su provisión por concurso, con el haber anual de 1500 pesetas.

Fué comisionado D. Miguel Garcia para que, en unión del Sr. Alcalde, lleven la subasta para la realización de obras en el Cementerio municipal.

Quedó autorizado D. Paulino Vivanco para construir una pared en finca de su propiedad al sitio de Fuente Cuervo.

El 23 fué adjudicada definitivamente á D. Luis Mardones Arciniega, la subasta de 100 chopos del vivero municipal.

Fueron aprobadas las listas por secciones de los individuos que tienen derecho á tomar parte en la Junta municipal, acordándose la publicación de dichas listas para en su día verificar el sorteo.

Quedó enterada de una carta de D. Ricardo Martínez, Gobernador civil de esta provincia y nombrado para la de Lérida, dando las gracias á la Corporación por las facilidades que le ha prestado en el desempeño de su cargo.

Así bien quedó enterada de ha-

berse posesionado del referido Gobierno D. Manuel Fernández de la Vega.

Se acordó el arreglo del pavimento de las calles de la Ronda y Herrerías.

El 30 se aceptó la transmisión del remate, adjudicado á D. Eustasio Ortega, relativo á las obras del Cementerio en favor de D. Fermín Ruiz.

Fué aprobado el padrón comprensivo de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito, correspondiente al año actual.

Se acordó verificar el pago de una de las obligaciones de 1000 pesetas del empréstito de 3000 contratado por este Ayuntamiento el año de 1912, por el orden en que aparece hecho el ingreso.

El 6 de Febrero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 8 se adjudicó definitivamente á D. Fermín Ruiz, la subasta para la realización de obras en el Cementerio.

Fué acordado el pago de otra obligación del empréstito ya dicho de 3000 pesetas contratado el año de 1912.

Se facultó al Sr. Presidente para adquirir los árboles que crea convenientes para hacer ensayos encaminados al fomento de la repoblación forestal.

El 13 fué desestimada la instancia de D. Pedro López Condado en solicitud de que le sean abonados por la Administración de consumos los derechos correspondientes á embutidos que extraiga y grasas derretidas para la conservación de aquéllos.

Se acordó socorrer con 10 pesetas á los reclutas que hayan de incorporarse á filas.

Fué desestimada una solicitud de D. Dimas Aduna para que le fuesen abonados los derechos de consumos correspondientes á 100 kilogramos de aceite que se le habían derramado.

Fué nombrado Secretario de esta Corporación con el carácter de propietario, D. Antonio Muga Torre.

Quedó enterada de que el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Burgos pone á disposición de este municipio 1000 plantas de pino para la repoblación del arbolado, acordándose demostrar á dicho señor la gratitud por tal deferencia.

El 20 quedó enterada la Corporación de haberse posesionado del car-

go de Secretario de este Ayuntamiento, el día 14 del actual, el nombrado al efecto D. Antonio Muga.

Fueron designados los vecinos D. Benito López y López y D. Francisco Pereda Pereda para que formen parte de la Junta municipal encargada de la formación del Censo caballar.

Fué nombrado D. José Vazquez, Médico encargado del reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores, y D. Mariano Ruiz González, tallador de los mi mos, y se procedió al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal, para el corriente año.

El 27 se acordó gratificar á los vecinos del barrio de Vado, con la cantidad de diez pesetas por los trabajos hechos en el arreglo de caminos.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. D. Miguel Garcia, y D. Félix Garcia, encargada de todo lo referente á las festividades religiosas de Semana Santa.

Fueron designados D. Sandalio Cobia Zorrilla y D. Marcos Gredilla Alonso para que, como padres de mozos del actual reemplazo, depongan en los expedientes de pobreza que se incoen para justificar las excepciones legales que se propongan.

De conformidad con lo informado por la Comisión de policía, se acordó la enajenación á D. Tomás González Fernández de una parcela de terreno pegante á una casa de su propiedad, previo abono de cinco pesetas en que fué justipreciada dicha parcela.

El 6 de marzo se facultó al señor Regidor Sindico para que, en nombre de este Ayuntamiento, confiera poderes en favor de Procuradores que representen á la Corporación en los asuntos litigiosos que hubiere necesidad de promover ó contestar.

Fueron aprobadas varias cuentas por arreglo de los caminos de la Ronda y de las Herrerías y por pintura del despacho de la Alcaldía.

El 13 se acordó que se esté á lo establecido en el pliego de condiciones vigente para la recaudación del impuesto de consumos y por lo tanto no haber lugar á deliberar sobre la pretensión de algunos vecinos acerca del sacrificio de reses de cerda.

Se acordó que el Ayuntamiento asista á la «Fiesta del Arbol».

Así bien se acordó la apertura del oportuno expediente en averi-

guación de la inversión dada á la cantidad de 4.927'81 pesetas que en el año 1905 retiró este Ayuntamiento del Banco de Comercio, de Bilbao.

El 22 quedó enterada de las gestiones realizadas por la Presidencia para conseguir realizar en esta Ciudad las obras de alcantariado y abastecimiento de aguas.

Acordó coadyuvar con el Sr. Fiscal del Tribunal provincial Contencioso-administrativo á la resolución de la demanda entablada por don Juan Ruiz Cuevas contra el fallo del Sr. Gobernador civil, que confirmó el acuerdo de este Ayuntamiento, destituyendo á dicho señor del cargo de Secretario del mismo.

El 27 fué facultada la Comisión de policía para la plantación en los lugares convenientes, de los árboles sobrantes de la Fiesta del Arbol.

El 3 de abril se autorizó á don José Ruiz Temiño para ejecutar obras de reparación en una casa de su propiedad, sita en la calle del Condestable.

Fué comisionado D. José Garrastachu para representar á la Corporación ante la Comisión Mixta de reclutamiento en el juicio de exenciones.

Se acordó adjudicar en subasta el aprovechamiento de hierbas de los campos de Tomarredo, San Lázaro y Vado-Ancho.

Se concedió una gratificación de 30 pesetas á la banda de música por servicios extraordinarios.

Fueron recibidas definitivamente las obras realizadas en el Cementerio.

Se acordó recabar de la Excelentísima Diputación provincial la oportuna autorización para mostrarse parte en el pleito contencioso-administrativo, promovido por don Juan Ruiz Cuevas, sobre la destitución de su cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

El 10, de conformidad con lo informado por la Comisión del Cementerio, se acordó que por el encargado de aquél lugar se proceda al depósito en el osario construido de los restos de los que hubiesen recibido sepultura gratuita y haya transcurrido el plazo establecido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

El 17 se hizo constar en acta la más enérgica protesta por el atentado de que fué objeto S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) el día 13, y comunicarlo así al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio.

Fué desestimada una moción suscrita por los Sres. Hidalgo, Ruiz Cuevas y Aguilar, solicitando se señalase y publicase la fecha en que ha de hacerse el sorteo de un Concejal á quien corresponde cesar por el primer distrito, por hallarse uno de los elegidos ocupando una vacante.

Quedó enterada de los fallos dictados por la Comisión Mixta de reclutamiento en el juicio de exenciones celebrado el día 14, así como de un oficio de la propia Comisión en el que se participa haber sido concedido un expresivo voto de gracias á este Municipio por la inmejorable tramitación de los expedientes y operaciones todas de quintas, acordando la Corporación hacer extensivo ese voto de gracias al Sr. Secretario de la misma.

Se facultó al Sr. Alcalde para el arrendamiento de la casa Preceptoría.

El 24 se acordó elevar una instancia al Ministerio de Instrucción Pública, solicitando la creación de dos Escuelas que con la actual forme las tres secciones graduadas, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de marzo del corriente año.

El 1.º de mayo no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 3 fué aprobada la cuenta municipal del ejercicio de 1912 y se acordó su publicación en el BOLETÍN OFICIAL por el plazo reglamentario.

Se acordó comunicar á la Sociedad Soriano Ruiz y Compañía los reparos que se hacen á las bases por ella propuestas para el abastecimiento de aguas y construcción del alcantarillado.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber nombrado guardas rurales temporeros á D. Damián Ogazón y á D. Martín Zorrilla.

Dada cuenta del expediente instruido en averiguación de la inversión dada á la cantidad que el año 1905 fué retirada del Banco del Comercio de Bilbao, se acordó que de los cargos que en dicho expediente aparecen contra el Alcalde, Regidor Interventor, Depositario y Secretario-Contador de aquel entonces, conozcan los Tribunales ordinarios.

El 8 se acordó elevar á la Superioridad varias instancias sobre transmisión de fincas urbanas.

El 15 fué indultado de la nota de prófugo y declarado soldado el mozo Ricardo Silvestre González

García, núm. 21 del actual reemplazo.

Fueron desestimadas dos cuentas presentadas por D. Pedro Serna en razón á no justificarse la ejecución de los trabajos á que se refieren.

El 22 quedó enterada de haber sido concedida por la Excm. Diputación provincial la autorización que se solicitó para mostrarse parte este municipio en el pleito contencioso-administrativo, promovido por D. Juan Ruiz Cuevas, sobre su destitución del cargo de Secretario.

Fué concedida al Sr. Presidente la licencia de veinte días que solicitó para ausentarse, á fin de atender á asuntos particulares.

El 29 se acordó dar el trámite legal á una instancia de D. Dionisio Aguilar, solicitando el alta en el Registro fiscal de un edificio construido de nueva planta.

El 5 de junio quedó enterada de los fallos dictados por la Comisión Mixta de Reclutamiento en el juicio de exenciones que tuvo lugar el día 29 de mayo último.

El 12 se acordó elevar á la Superioridad varias instancias, relativas á transmisión de fincas urbanas.

Quedó enterada de haber sido concedida á este Ayuntamiento, por Real orden de 23 de mayo último, una subvención de 300 pesetas para los gastos ocasionados con motivo de la Fiesta del Arbol, acordándose conceder un expresivo voto de gracias al Diputado á Cortes por el distrito, D. Gumersindo Gil, por sus valiosas gestiones en este asunto, é interesarle las redoble en favor de la creación de Escuelas graduadas que se solicitaron del Ministerio de Instrucción Pública.

Fueron autorizados D. Honorato Carrasco para realizar obras en la casa rectoral y D. Victoriano López para establecer un juego de bolos en la Chopera de la Virgen.

Se acordó que por Secretaría se formen las Ordenanzas para la reglamentación del aprovechamiento de las aguas del río Molinar.

El 19 se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

El 26 quedó enterada de haber sido nombrado Alcalde de barrio don Ubaldino Zorrilla, por ausencia de D. Mariano Ruiz.

Medina de Pomar 7 de julio de 1913.—El Secretario, Antonio Muga.

Ayuntamiento del día 12 de julio.—En sesión de este día, la Corporación municipal acordó aprobar el precedente extracto y que se remita

al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Medina de Pomar 15 de julio de 1913.—El Secretario, Antonio Muga.—V.º B.º—El Alcalde en cargos, José Salazar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Basconcillos del Tozo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Basconcillos del Tozo 19 de julio de 1913.—El Alcalde, Gorgonio Alonso.

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

La Revilla y Haedo 18 de julio de 1913.—El Alcalde, Justo Camarero.

Caja Recluta de Burgos.

Debiendo tener lugar el día 1.º de agosto próximo el ingreso de los mozos en Caja y para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia entregarán á los Comisionados que designen duplicadas relaciones de los individuos del reemplazo de 1913 declarados soldados y de los de reemplazo anteriores, que con arreglo al artículo 205 de la precitada Ley deban ingresar en dicha situación militar. Asimismo entregarán á dichos Comisionados duplicadas relaciones de los individuos exceptuados, no incluyendo á los que pertenezcan á

reemplazos anteriores, puesto que á éstos ya se les facilitó en su año respectivo el pase correspondiente. En las respectivas relaciones harán constar el número que los reclutas obtuvieron en el sorteo y punto donde tengan su actual residencia, y si alguno se encontrase sirviendo como voluntarios en el Ejército, el Cuerpo y Arma á que pertenezca, así como cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado sus padres, tutores ó parientes.

Los mencionados Comisionados deberán encontrarse en esta zona, sita en el cuartel de Fernán-González, de esta capital, y en local que acupe en Miranda de Ebro aquella Caja de Recluta, el expresado día 1.º de agosto, con objeto de que se hagan cargo de los pases correspondientes para su inmediata entrega á los interesados.

Burgos 22 de julio de 1913.—El Teniente Coronel Jefe, Guillermo Estébanez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 55 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta General ordinaria, que se celebrará el día 10 de agosto próximo, á las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales, con objeto de someter á su aprobación las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 30 de junio último y la distribución de beneficios.

Para la asistencia á la Junta General, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 21 de julio de 1913.—El Secretario, Gerardo Moreno.

Servicio de la Caja de ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villardiago y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.